

92/16



912/16

Año 1789.

Certificación de la R. Cam.ª, para q.
sobre el particular de cesación del Juicio
de Inventario pendiente en esta Audiencia
entre los Racioneros de Menor y Beneficiarios de la S.^{ta} Iglesia Metropolitana
de Tarazona, y el Cabildo de la misma,
usen las partes de su derecho como les
convenga, sin embargo de la Orden de 21
de Agosto 1788.

Esta res.^{da}

R. Ac.^{do}
En Ordenes }

Sec. de Gov.^{no}
Laborde

277 e 278

VALCARRA EL REYNADO DE S. M. D. CARLOS IV.
Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y OCHENTA
NUEVE.

*D. Pedro Juan Mañón, Conde de Valdehano, Señor de la Villa de
Lanzuela del Monte, Caballero del Orden de Santiago, del Consejo del M.
y su Secretario en el la Cámara de Gracia y Justicia y R. Patronato, por lo
tocante a los R. de la Corona de Aragón.*

Certifico que, en cumplimiento de una R. resolución, se vi-
que exp. instructivo, en dicho Consejo de la Cámara entre el
Fiscal, el Clero de Racioneros de Menor y Beneficiados
de la S. A. Metropolitana del Salvo de Zaragoza, y el Dean,
y Cabildos de ellas, fue aumento y distribuciones, repartim.
rentas, y otras cosas: en cuyo exp. se ha alegado por las partes,
y en el dicho exp. Tribunal de los de octubre de mil setecientos
ochenta y siete, se pidió informe a la R. Audiencia de Aragón
fue la prescripción, q. se había introducido p. el citado Cle-
ro en el exp. q. había presentado (a q. se le remitió copia) en el
que en atención a las razones q. expuso, solicitó se expidiese
R. Cédula a la misma Audiencia, para q. sobreviese en el con-
cimiento del pleito de Inventario, q. había seguido en ella con
dichos Dean y Cabildos fue, pertenencia de Caudales de la Bolsa
de Amigos, y Distribuciones, interin, y hasta q. re-
nifique la resolución del citado exp. con arreglo a lo man-
dado por S. M. procediendo en su caso el informe competente
sobre la identidad de aq. juicio con el mencionado expediente.
Que a instancia del mismo Clero por ante el referido Consejo
de la Cámara de veinte y siete de Ag. de mil setecientos ochenta y

ocho se hizo recuerdo á la Audiencia el mencionado informe q^{de} se le habia pedido en la citada c^{on}sejo de octubre de mil setecientos ochenta y siete para q^{de} lo executase en el preciso termino de un mes, suspendiendo todo, procedi^{en}te en los referidos autos de Inventario entre dho^{se} Clero y Cavildo, o bre^{ve} pertenencia de Caudales de la Pobra de Trivergaris, y Distribuciones, hasta q^{de} p^{er}oneste Sup^{ta} Tribunal otra cosa se mandase: Tuella Audiencia exaus el inminente informe q^{de} se le habia encargado: despues de lo qual se dio p^{er} el p^{ro}p^{rio} de la prelado Dean y Cavildo, en el q^{de} en atencion á las razones q^{de} alegaron, pidieron que con desestimacion de las instancias del dicho Clero se mandase alzar la orden dada á la Audiencia p^{er} la suspension del Juicio de Inventario, y q^{de} despues se determinase, conforme á los Juicios y Leyes del R^{ey} de Arag^a, p^{er}uesto q^{de} no faltaba mas q^{de} la determinacion, misma y q^{de} si el Clero pretendia, como ponderaba, evitar la ampliacion de las providencias de la Camara, y Audiencia se separasen del Inventario á su p^{er}juicio, una vez q^{de} estaba á su arbitrio absoluto. Voto todo el exp^{ed}. en el propio Cons^{ejo} de la Camara con señalam^{en}to de dia y asistencia de las p^{ar}tes p^{er} el p^{ro}p^{rio} de decreto de quince de este mes se proveyo lo sig^{te}:

Señores En lo principal se acuerde con pleito a prueba por Campomanes. "vici de justificacion contemporaneo de quarenta dias, y en quanto al particular sobre cesacion del Juicio de Inventario pendiente en la Audiencia se abra con las partes ven de su d^{ro}, como le convenga, sin embargo de lo provido en la orden de veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. Y para

q^{de} conste donde convenga en virtud de decreto de este dia proveido por el mencionado Consejo de la Camara, y apertamientos de dichos Dean y Cavildo de la presente, firmada de mi mano, y sellada con el Sello Secreto del M^o que para en mi poder. Madrid á ocho de Julio de mil setecientos ochenta y nueve.

Donde se Valdehallan



8

Das Catorce r. y v. de y das m^{rs} v. on

8

Diezete maravedis.

VALLE PARA EL REINO DE ESPAÑA, S. D. CARLOS IV.
SELLO DE YEMBO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

AB

Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

El P. S. S.
Felix B. Grassa en nre. del *M. M.* Cañido Me-
ropolitano de ena *Gu.*, en el expediente de In-
forme al Pl. Consejo a instancia El Cuerpo de
Nacioneros de Menor, y algunos Beneficiados
del S.º Templo del Salvador, nre. g. era R. Aud.
sobrescribiere en el conocim.º del Pl. de Emborra-
rio seguido con el *M. M.* Cañido a instancia de
dho. Cuerpo de Nacioneros y Beneficiados. En la
mejor forma *Digo*: Que seguido dho. *E. n.* oedierte
en la R.ª Camara, por resolucion de ena de me-
jor del corriente mes de Julio entre otras con
ha mandado sobre dho. Particular de cesacion del
conocim.º del Pl. de Emborrario pendiente
en ena R.ª Aud.ª p.º el Of.º de D. Baltazar de Ber-
ra, q.º las p.ºes. usen de su dho. como les combenga
sin embargo de lo prohibido en la orden de vein-
te, y uno de Agosto de mil setecientos ochenta
y ocho, como resulta de la R.ª Cedula de la flaq.
de ocho del corriente g.º presente. En cuiu ater-
cion =

Q. A. V. E. pido y solicito, tenga por presentada
dha. R.ª Cedula, y obediendola se viva

mandan fele de su debido cumplimiento
en Tunicia que pide =

Vélex de Navarra

Auto
d.
Fega
Orquia
Cullada
Mte.
Non
Llamar

Laxag. Julio diez y siete de 1789 Nov. 9.

Obedecere lo mandado por la R. Cámara en
su Decreto de primero de este mes. Y por lo que
toca a su cumplimiento se pase copia al Pla-
to de Ambentaxio que se cita en donde
se de cuenta.

[Signature]

Nota: Se sacó copia y se entregó al ^{D. N.} Sr. Selva de
Grasa.